

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, la sociedad vinculada **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA** no presentó escrito de réplica a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2859

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2017 00341 00
Demandante	DAGOBERTO BARRERO MIRÁN
Demandado	COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA y EMCALI EICE ESP
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sociedad vinculada **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA** no presentó escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 disponía del término comprendido entre el 13 y 29 de julio de 2021, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA** en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta entidad.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e4102878d6543573d3dfa94cc54b3ce73ff443910b8a658b96959286e5ea24

2

Documento generado en 17/08/2021 08:16:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>